

ACTA CES 18-61

En las Instalaciones del Salón de Reuniones de Rectoría de la Universidad Pedagógica de El Salvador, a las dieciséis horas del día martes veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. Reunidos los miembros del Consejo de Educación Superior, convocados por el Presidente del Consejo, Maestro José Francisco Marroquín, de conformidad con el artículo 3 literal (a) del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior y con la asistencia de los siguientes Miembros Propietarios: Maestro José Francisco Marroquín, Dr. Moisés Martínez, Lic. Julio Alfredo Rivas, Licda. Teresa Palacios de Chávez, Ingeniero Luis Mario Aparicio, Lic. Luis Alberto Gutiérrez. Miembros Suplentes: Licda. Luz de María Martell, Lic. Ricardo Ernesto Rivas, Lic. Fidel Nieto. Miembros Inasistentes con excusa: Licda. Elsy Escolar Santodomingo, Dr. Edward Wollants Molina, Dr. William Mejía, Dr. Gorka Garate. Miembros Inasistentes sin excusa: Ing. Oscar Mauricio Barrios, Lic. Reynaldo López Nuila, Dra. Leticia Zavaleta de Amaya y Lic. Javier Argueta.

DESARROLLO:

1. COMPROBACION DE QUORUM

La secretaria verifica la asistencia para confirmar quórum legal.

2. APROBACION DE LA AGENDA

Se aprueba la agenda en su integridad.

3. LECTURA DE ACTA CES 18-60.

El Ingeniero Marroquín, da inicio a la reunión señalando que el acta fue enviada por correo electrónico y de no haber observaciones se procede a su aprobación, lo que se hace en continuación a lo expresado.

4.-SOLICITUD DE OPINIÓN AL CES, SOBRE AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN DE LA CARRERA: INGENIERÍA INDUSTRIAL EN MODALIDAD PRESENCIAL, LA CUAL HA SIDO PRESENTADA ANTE LA DNES POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR.

5.- SOLICITUD DE OPINIÓN AL CES, SOBRE AUTORIZACIÓN DE CARRERA NUEVA: TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN EN MODALIDAD SEMI-PRESENCIAL, PRESENTADA ANTE LA DNES POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR.

6.- SOLICITUD DE OPINIÓN AL CES, SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA CARRERA: INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, LA CUAL HA SIDO PRESENTADA ANTE LA DNES POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR.

Se procede a entregar por parte de la Dra. Wendy Menéndez, jefa del Departamento de Estudios Académicos DNES, a los miembros del CES el informe técnico de las tres carreras para poder considerar su opinión. El Licenciado Ricardo Rivas, consulta sobre la infraestructura y equipamiento que se tendría para ofertar las carreras en consulta de opinión al CES, ya que no se señala nada sobre los laboratorios en el informe técnico; procediendo entonces a dar lectura a una parte del plan de implementación y de la malla curricular, agrega el Dr. Moisés Martínez que es prudente poder apreciar en el informe un desglose del equipo que se refiere para cada carrera, y sería bueno determinar si existe el laboratorio específico para cada plan de estudio; señala el Ing. Marroquín, que hay que ver que las tres carreras tienen materias comunes, la Dra. Wendy Menéndez, señala que igual ocurre con los salones, que la universidad hacía sus calendarizaciones para cada asignatura, y que ellos tienen un inventario fuerte con el equipo necesario, el cual es utilizado para todas las carreras, e insiste el Ing. Marroquín, que la carrera de Ingeniería Industrial está encaminada con un enfoque moderno, que es la manufactura liviana; se agrega que lo interesante es que se está transformando una universidad de vocación histórica al área pedagógica, a expandirse a otras áreas del conocimiento; agregando la Dra. Menéndez que últimamente se han creado dos facultades más, que son la Facultad de Ciencias Jurídicas y la Facultad de Ingeniería; en consecuencia se emite una OPINION FAVORABLE, mediante voto unánime de la carrera de INGENIERÍA INDUSTRIAL. Con relación al TÉCNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, el Lic. Julio Rivas, señala que es bastante evidente que entre la anterior y ésta ocupan el mismo equipo, y sobre la pregunta de que sí el técnico puede dar paso a la continuidad de la ingeniería, se explica que no es automática como el tema de las articuladas, pero si hay un proceso interno de equivalencias, y una vez revisada se emite mediante voto unánime una OPINION FAVORABLE para la autorización de la carrera de TECNICO EN SISTEMAS DE COMPUTACIÓN; Y finalmente se analiza la INGENIERIA EN SISTEMAS Y COMPUTACION, emitiéndose una OPINION FAVORABLE, por unanimidad para la aprobación de la carrera de INGENIERIA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN.

7.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL 11 Y 12 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ELABORADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA PARA TAL FIN.

La Lic. Rivas Zamora hace alusión a las reuniones que se desarrollaron como equipo a partir del 22 de enero de 2018, los integrantes del mismo a continuación:

No	INTEGRANTES DE LA COMISION	INSTITUCION QUE REPRESENTAN
1	ROBERTO ANTONIO LOPEZ CASTRO	AUPRIDES
2	JOAQUIN ELIBERTO GARCIA	CONARES
3	JULIO RIVAS H.	USAM /CES
4	EDWARD WOLLANTS	ASI/CES
5	CLAUDIA RIVAS ZAMORA	DNES

En dichas reuniones se dispuso hacer una revisión general del Reglamento General de la Ley; considerando una matriz que refiere al Art. 11 Y 12 del Reglamento.

Considerándose de la siguiente manera:

No	Articulo actual	Propuesta de Reforma
Art-11	<p>“NORMAS PARA EL EXAMEN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.</p> <p>En el examen de los planes y programas de estudio, la Dirección Nacional de Educación Superior respetará la libertad de cátedra establecida para las Instituciones de Educación Superior, así como la calidad de Institución acreditada, según fuere el caso.</p> <p>No se autorizará a las instituciones de educación superior nuevos planes y programas de estudios, ni se autorizará la actualización de los planes y programas de estudio previamente aprobados, si del examen pertinente resulta que no cuenta con los requisitos mínimos para implementarlos con la calidad de la educación superior que se espera, teniendo como parámetros:</p>	<p>NORMAS PARA EL EXAMEN DE LOS PLANES DE ESTUDIO</p> <p>Art. 11.- En el examen de los planes de estudio, la Dirección Nacional de Educación Superior respetará la libertad establecida para las Instituciones de Educación Superior, las diferentes especialidades y naturaleza de los contenidos programáticos; así como la calidad de Institución acreditada, según fuere el caso.</p> <p>La DNES autorizará a las instituciones de educación superior nuevos planes de estudios, o de actualización de los planes de estudio previamente aprobados, si del examen pertinente resulta que cuenta con los requisitos mínimos para implementarlos con la calidad de la educación superior que se espera, teniendo como parámetros:</p>

<p>a) El cumplimiento de las observaciones contenidas en las diversas resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Educación Superior;</p> <p>b) El cumplimiento de los planes de desarrollo y expansión.</p> <p>c) La infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, campos de experimentación y centros de prácticas apropiados, de conformidad con la Normativa de Infraestructura para Instituciones de Educación Superior.</p> <p>d) Los recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas que garanticen el pleno cumplimiento de los planes y programas.</p> <p>e) Los recursos logísticos necesarios para su funcionamiento.</p> <p>f) El Personal Docente y Administrativo competente.</p> <p>g) Que los planes de implementación se encuentren debidamente cumplidos según compromisos previamente establecidos.</p> <p>h) Que los docentes que impartirán dichos programas posean el grado académico que se ofrece, una especialidad en la materia o en su caso, experiencia profesional comprobada y el conocimiento específico de la materia que impartan.</p> <p>i) Que la Dirección Nacional de Educación Superior corrobore que la institución de educación superior haya completado con éxito por lo menos un proyecto de investigación relevante por año en las áreas que se ofrecen; para lo cual, deberán contar con presupuesto asignado y podrán ser apoyados con recursos públicos y privados y, si éstos fueren de más de un año, estén reportados al Ministerio de Educación para comprobar el avance anual de los mismos; y,</p> <p>j) Que se cumpla con los requisitos establecidos en el literal f) del Art. 37 de la LES.</p> <p>Las observaciones consignadas a</p>	<p>a) El cumplimiento al plan de mejoras, producto de las observaciones contenidas en las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Educación Superior, en lo pertinente al plan de estudio que se somete a actualización o aprobación;</p> <p>b) El grado de cumplimiento de los planes de desarrollo y expansión.</p> <p>c) El avance en las mejoras de La infraestructura física, bibliotecas (físicas y virtuales), laboratorios, campos de experimentación y centros de prácticas apropiados, tomando en cuenta la naturaleza de cada carrera y de conformidad con la Normativa de Infraestructura para Instituciones de Educación Superior.</p> <p>d) Los recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas que garanticen el pleno cumplimiento de los planes de estudio.</p> <p>e) Los recursos logísticos necesarios para su funcionamiento.</p> <p>f) El Personal Docente y Administrativo competente.</p> <p>g) Que los planes de implementación se encuentren debidamente cumplidos según compromisos previamente establecidos.</p> <p>h) Que se cumpla con los requisitos establecidos en el literal c), d) y f) del Art. 37 de la LES.</p> <p>Las observaciones consignadas a los planes y programas deberán ser debidamente fundamentadas y se remitirán a las instituciones de educación superior, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la solicitud.</p>
---	---

	<p>los planes y programas deberán ser debidamente fundamentadas y se remitirán a las instituciones de educación superior, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la solicitud.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán incluir en los contenidos curriculares de los diversos niveles académicos, el estudio de la Ley de Ética Gubernamental, la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con el Art. 36 de la referida Ley.</p> <p>Asimismo, fortalecerán en dichos programas contenidos relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Idioma español. b) Idioma inglés. c) Informática. d) Educación Ambiental. e) Derechos Humanos. f) Educación Inclusiva. g) Gestión para la Reducción del Riesgo a Desastres; y, h) Prevención a la violencia Intrafamiliar y de Género 	<p>Las Instituciones de Educación Superior, dentro de sus posibilidades, y otorgándole prioridad a las diferentes especialidades y naturaleza de los contenidos programáticos; podrán incluir como ejes transversales en los planes de estudio, contenidos relativos a</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ética Gubernamental b) Idioma español. c) Idioma inglés. d) Informática. e) Educación Ambiental. f) Derechos Humanos. g) Educación Inclusiva. h) Gestión para la Reducción del Riesgo a Desastres; y, i) Prevención a la violencia Intrafamiliar y de Género. <p>En aquellos planes de estudio nuevos o en proceso de actualización, que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo, podrán continuar vigentes por un periodo no mayor a un año, mientras se superan las observaciones planteadas.</p>
--	---	--

PROPUESTA DE ARTÍCULOS A REFORMAR

No	ARTICULO	MOTIVO DE LA REFORMA
1	Art. 10 inc. 1º. Del Reglamento General de la LES: “Art. 10.- Las instituciones de educación superior someterán a la aprobación de la Dirección Nacional de Educación Superior sus planes y programas de estudio. Las Instituciones de Educación Superior Acreditadas, se acogerán al Art. 48, literal a) de la Ley, con la salvedad de un procedimiento de revisión general en lo relativo al cumplimiento de las	Hacer una valoración sobre la frase “Procedimiento de Revisión General”

	Unidades Valorativas, el número de asignaturas y nombre de la carrera.	
2	<p>Art. 11 del Reglamento General de la LES: “NORMAS PARA EL EXAMEN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.</p> <p>Art. 11.- En el examen de los planes y programas de estudio, la Dirección Nacional de Educación Superior respetará la libertad de cátedra establecida para las Instituciones de Educación Superior, así como la calidad de Institución acreditada, según fuere el caso.</p> <p>No se autorizará a las instituciones de educación superior nuevos planes y programas de estudios, ni se autorizará la actualización de los planes y programas de estudio previamente aprobados, si del examen pertinente resulta que no cuenta con los requisitos mínimos para implementarlos con la calidad de la educación superior que se espera, teniendo como parámetros:</p> <p>a) El cumplimiento de las observaciones contenidas en las diversas resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Educación Superior;</p> <p>b) El cumplimiento de los planes de desarrollo y expansión.</p> <p>c) La infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, campos de experimentación y centros de prácticas apropiados, de conformidad con la Normativa de Infraestructura para Instituciones de Educación Superior.</p> <p>d) Los recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas que garanticen el pleno cumplimiento de los planes y programas.</p> <p>e) Los recursos logísticos necesarios para su funcionamiento.</p> <p>f) El Personal Docente y Administrativo competente.</p> <p>g) Que los planes de implementación se encuentren debidamente cumplidos según compromisos previamente establecidos.</p> <p>h) Que los docentes que impartirán dichos programas posean el grado académico que se ofrece, una especialidad en la materia o en su caso, experiencia profesional comprobada y el conocimiento específico de la materia que impartan.</p> <p>i) Que la Dirección Nacional de Educación Superior corrobore que la institución de educación superior haya completado con éxito por lo menos un proyecto de investigación relevante por año en las áreas que se ofrecen; para lo cual, deberán contar con presupuesto asignado y podrán ser apoyados con recursos públicos y privados y, si éstos fueren de más de un año, estén reportados al Ministerio de Educación para comprobar el avance anual de los mismos; y,</p> <p>j) Que se cumpla con los requisitos establecidos en el literal f) del Art. 37 de la LES.</p> <p>Las observaciones consignadas a los planes y programas deberán ser debidamente fundamentadas y se remitirán a las instituciones de educación superior, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la solicitud.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán incluir en los contenidos curriculares de los diversos niveles académicos, el estudio de la Ley de Ética Gubernamental, la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con el Art. 36 de la referida Ley.</p> <p>Asimismo, fortalecerán en dichos programas contenidos relativos a:</p> <p>a) Idioma español.</p> <p>b) Idioma inglés.</p> <p>c) Informática.</p> <p>d) Educación Ambiental.</p> <p>e) Derechos Humanos.</p> <p>f) Educación Inclusiva.</p>	<p>Modificar de manera sutil el referido artículo, a fin de que no tenga un carácter obligatorio la inclusión de la lista de contenidos enumerados en el mismo, en los planes de estudio; así como mejorar la redacción en cuanto al cumplimiento de las observaciones contenidas en las diversas resoluciones emitidas por las DNES (“DEBES”)</p>

	<p>g) Gestión para la Reducción del Riesgo a Desastres; y, h) Prevención a la violencia Intrafamiliar y de Género</p>	
3	<p>Art. 12 del Reglamento general de la LES:” APROBACION DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LAS CARRERAS DE PROFESORADO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION.</p> <p>Art. 12.- La determinación de los planes y programas de estudio para las carreras de Licenciatura en Ciencias de la Educación y Profesorado en las diferentes especialidades del currículo nacional, quedan sujetos a lo establecido en el Art. 64 de la Ley.</p> <p>Los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones a las IES que deseen ofrecer los planes y programas oficiales de formación a que se refiere este artículo estarán regulado en un Reglamento Especial que emitirá el Ministerio de Educación, el cual normará, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>a) Las carreras o especialidades de profesorado y licenciatura en Ciencias de la Educación en las diferentes especialidades del currículo nacional autorizadas.</p> <p>b) Los requerimientos mínimos que deben cumplir las IES que se autoricen para la implementación y el funcionamiento de dichas carreras.</p> <p>c) Los docentes formadores deben poseer los siguientes requisitos: El grado académico que se ofrece; una especialidad en docencia; conocimiento específico en la materia que imparte; encontrarse registrados en el nivel 1 del escalafón magisterial; y las demás exigencias académicas requeridas para los docentes formadores.</p> <p>d) Las formas de evaluación.</p> <p>e) La transferencia de los créditos académicos.</p> <p>f) Requisitos de ingreso y egreso para los estudiantes; y,</p> <p>g) Otros aspectos necesarios que en el mismo se establezcan.</p> <p>No se autorizará a las instituciones de educación superior que ofrezcan los planes y programas oficiales de los estudios referidos, si del examen pertinente resulta que no cuentan con los requisitos mínimos para implementarlos con la calidad de la educación superior que se espera.</p> <p>Los planes y programas de estudios deberán fortalecer en los estudiantes, por los medios adecuados, el dominio de las siguientes áreas:</p> <p>a) Idioma español.</p> <p>b) Idioma inglés.</p> <p>c) Informática.</p> <p>d) Ética.</p> <p>e) Educación Ambiental.</p> <p>f) Derechos Humanos.</p> <p>g) Educación Inclusiva.</p> <p>h) Gestión para la Reducción del Riesgo a Desastres.</p> <p>i) Prevención a la violencia Intrafamiliar y de Género.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior estatales y privadas, sin excepción, quedan sujetas a lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Modificar de manera sutil el referido artículo, a fin de que no tenga un carácter obligatorio la inclusión de la lista de contenidos enumerados en el mismo, en los planes de estudio;</p>
4	<p>Art. 15 del Reglamento General de la LES: “EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA APROBACION DE UNA ASIGNATURA”.</p> <p>Art. 15.- Los procedimientos para la aprobación de una asignatura a través de un examen de suficiencia deberán ser reglamentados por cada institución de educación superior, aprobados y registrados por la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación.”</p>	<p>En el sentido de respetar lo regulado en el art. 19 lit. d) de la LES, siendo éste el mínimo y el máximo el art. 11 inc. 2º. LES</p>

5	<p>Art. 23 inc. 3°. del Reglamento General de la LES: “INVESTIGACION. Art. 23.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 3 y 48 de la Ley de Educación Superior, el Ministerio de Educación ha puesto a disposición de las Instituciones de Educación Superior Acreditadas y estatales, el Fondo de Investigación de Educación Superior, con la finalidad de estimular, promover e incentivar las capacidades de innovación científica y tecnológica de las Instituciones de Educación Superior; fondos de los cuales podrán hacer uso las IES acreditadas y estatales que cumplan con los requisitos del REGLAMENTO PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INVESTIGACION DE EDUCACION SUPERIOR.”</p>	<p>En el sentido de que excluye a las IES NO ACREDITAS (Se sugiere revisar reglamento de FIES)</p>
6	<p>Art. 25 inc. Final del Reglamento General de la LES: “Art. 25.- Los docentes a medio tiempo y hora clase en las IES, participarán ellos procesos de planificación académica en las instituciones del nivel superior.”</p>	<p>A fin de analizar cómo se concibe la figura del profesor hora clase, y valorar omitir la obligación de participar en la planificación académica, e incluir en el inciso 3°. A los docentes medio tiempo.</p>
7	<p>Art. 31 inc. penúltimo Del Reglamento General de la LES: “EVALUACION Art. 31.- La Dirección, con base al informe escrito de pares evaluadores, elaborará una resolución que contendrá los principales hallazgos de la visita de evaluación y establecerá recomendaciones, sugerencias o solicitud de planes de cumplimiento que se consideren necesarios para elevar la calidad de los servicios que las instituciones ofrecen.”</p>	<p>En el sentido de que está íntimamente relacionado con el art. 11 lit. a) del Reglamento, y la finalidad de la evaluación.</p>
8	<p>Art. 32 inc. 6°. Del Reglamento General de la LES: “DISPOSICIONES GENERALES. Art. 32.- El Estado de El Salvador reconoce al Instituto Centroamericano de Administración de Empresas -INCAE-, como una entidad internacional autónoma de enseñanza superior, sin ánimo de lucro, con capacidad y personalidad jurídica plena; de conformidad con el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS -INCAE-, publicado en el Diario Oficial número Ciento treinta y uno, Tomo Doscientos setenta y seis, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y dos.”</p>	<p>En lo relativo al reconocimiento del INCAE como IES. En este tema se tuvo a la vista el Convenio entre INCAE y el Gobierno de El Salvador.</p>
9	<p>Art. 46 al 57 del Reglamento General de la LES: TITULO V DE LAS INCORPORACIONES”</p>	<p>Debido a la existencia del Reglamento Especial de Incorporaciones</p>

La Comisión ha opinado sobre 9 artículos del referido Reglamento de la LES; ha elaborado la propuesta específicamente en los Art. 11 y 12 del Reglamento.

Se ha tomado notas que sustentan los razonamientos expuestos. El texto actual del art. Confunde pero denominar solo planes de estudio aclara al Art. 11. En relación a las resoluciones DNES, se sugiere hacer alusión a los deberes que ciertamente se vinculan a los planes de estudio.

El Lic. Nieto expresa que las observaciones tendrán relación a las resoluciones pero específicamente sobre su plan de mejora.

La Lic. De Chávez propone que se envíen propuestas a lo presentado o sugerencias por parte de los miembros del CES.

El Lic. Julio Rivas expresa que la idea es ir sumando dentro de la sesión del CES al mismo.

El Lic. Nieto dice que hay que sacar del texto el tema de planes de expansión, cuando se habla del concepto de desarrollo implica aspectos cuantitativos y cualitativos; mencionando que va inmerso el concepto de expansión en el término desarrollo. La Licda. Rivas Zamora menciona que el tema no pareció primordial de cambios al referirse a “expansión”, solo pareció que era necesario mencionar lo concerniente al grado de expansión.

El tema que menciona el Ing. Aparicio respecto a los grados a los que la propuesta se refiere, lo que conlleva a definir los niveles de grados que se han de considerar.

Se acuerda que el documento será analizado por los miembros del CES y que a la sesión siguiente que se llevará a cabo, ha de tratarse como punto único para poder llevar las sugerencias y observaciones a la propuesta; por otra parte la Comisión continuará reuniéndose para que conozcan lo que el CES ha pronunciado e ir trabajando en torno al consenso del CES-DNES.

El Presidente da por finalizada la sesión en la Universidad Pedagógica de El Salvador, a las dieciocho horas y quince minutos del día antes mencionado.